

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-026-06

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD COMERCIAL OLIMA COMERCIAL S. A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA PRESTAR SERVICIOS DE REVENTA, CONSISTENTES EN VENTA Y ACTIVACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la presente **RESOLUCION:**

Con motivo de la solicitud de Inscripción en Registro Especial cursada por ante el **INDOTEL** por la sociedad comercial **OLIMA COMERCIAL S. A.**, en fecha 30 de diciembre de 2002.

Antecedentes.

1. En fecha treinta (30) del mes diciembre del año dos mil dos (2002), la razón social **OLIMA COMERCIAL S. A.** depositó en el **INDOTEL** los documentos asociados a su solicitud de Inscripción en Registro Especial para reventa de equipos y activación de servicios móviles en la República Dominicana;
2. En fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), la razón social **OLIMA COMERCIAL S. A.** reintroduce su solicitud y deposita en el **INDOTEL** los documentos asociados a su solicitud de Inscripción en Registro Especial para reventa de equipos y activación de servicios móviles en la República Dominicana;
3. En fecha seis (6) del mes de abril del año dos mil seis (2006), el **INDOTEL**, mediante comunicación número 062763, informó a la razón social **OLIMA COMERCIAL S. A.**, que su solicitud de Inscripción en Registro Especial para prestar servicios de telecomunicaciones aún no estaba completa, indicándole el requisito faltante;
4. En fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil seis (2006), la razón social **OLIMA COMERCIAL S. A.** completó todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda la Resolución No. 007-02, que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en

Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación del servicio de reventa;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley antes referida, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1 del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”;*

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Resolución No. 092-02, las Prestadoras de Servicios Públicos de Telefonía Móvil, sus representantes, revendedores, distribuidores o cualquier persona autorizada, no podrán activar teléfonos móviles que hayan sido reportados como sustraídos o extraviados por sus respectivos propietarios o arrendatarios; que dicha decisión, por su parte, dispuso el registro de los distribuidores y revendedores del servicio móvil en un Registro Especial creado por el **INDOTEL** al efecto, como forma de regularizar sus operaciones;

CONSIDERANDO: Que la razón social **OLIMA COMERCIAL S. A.** es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la razón social **OLIMA COMERCIAL S. A.** para de reventa de equipos y activaciones de servicios móviles en la República Dominicana, ha sido previamente contemplada dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 letra (e) del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que la razón social **OLIMA COMERCIAL S. A.** presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial; que, asimismo, ha suscrito un contrato con la concesionaria **ORANGE DOMINICANA S. A.** el cual le habilita para llevar a cabo los negocios cuya autorización ha tramitado al **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: La Resolución No. 092-02 que establece mecanismos de control para detectar, prevenir y sancionar la activación de teléfonos móviles que son objeto de sustracción o extravío;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la razón social **OLIMA COMERCIAL S. A.**, y sus anexos;

VISTO: El Contrato de fecha seis (6) de mayo del año dos mil tres (2003), suscrito entre la concesionaria **ORANGE DOMINICANA S.A.**, y la razón social **OLIMA COMERCIAL S. A.** para reventa de sus servicios;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la razón social **OLIMA COMERCIAL S. A.**;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **OLIMA COMERCIAL S. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para reventa de servicios en la República Dominicana, según el acuerdo suscrito con la concesionaria **ORANGE DOMINICANA S. A.**

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la razón social **OLIMA COMERCIAL S. A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la razón social **OLIMA COMERCIAL S. A.** y a la concesionaria **ORANGE DOMINICANA S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de junio del año dos mil seis (2006).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo